



**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

**José Daniel Moncada Sánchez**, en mi calidad de diputado ciudadano y con fundamento en el artículo 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y artículo 8 fracción II 234 y 235, someto a consideración de esta Soberanía, **la presente Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; y, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios**, al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“La ley debe ser como la muerte, que no exceptúa a nadie.”*

Montesquieu

El Índice Global de Impunidad 2016, dado a conocer hace algunos meses destaca el aumento del grado de la impunidad en nuestro país. Así, en México solamente se denuncian 7 de cada 100 delitos cometidos.

Este mismo índice cataloga el grado de impunidad del Estado de Michoacán como “atípica” ya que considerando la situación de violencia, delincuencia organizada y reestructuración gubernamental que ha sufrido los últimos años, el indicador obtenido no refleja suficientes niveles de confianza con la realidad del estado, lo cual se explica en parte porque el índice NO ALCANZO a contar con variables que capturen la problemática de corrupción que se han puesto al descubierto últimamente. Compañeros diputados imaginen que somos el único de las entidades federativas cuyo grado de corrupción no puede ser ni siquiera medido. Es el momento de mandar a los ciudadanos un mensaje claro y fuerte, y que mejor que eliminar todos los privilegios que tenemos la clase política sobre el resto de los ciudadanos. **No más impunidad, no más fuero.**



Esta figura jurídica, establecida en la constitución federal y replicada en las propias normas fundamentales de los Estados, tiene sus antecedentes en varios ordenamientos de nuestra vida constitucional, pasando desde la Constitución de Cádiz de 1812, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán) de 1814 y desde luego las tres Constituciones Federales de nuestra historia: 1824, 1857 y 1917, han mantenido esta figura jurídica, incluso en la época Centralista de 1836 de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana previeron esta excepción jurídica para procesar a diversos funcionarios.

Así, el sistema constitucional mexicano ha establecido para ciertos funcionarios públicos, una inmunidad procesal en materia penal, que los protege legal y políticamente, para evitar ser agredidos por poderes públicos o acusados sin sustento jurídico. Es decir, la inmunidad procesal aquí aludida, es si un privilegio que se confiere para salvaguardar a determinados servidores públicos, de eventuales acusaciones sin fundamento, así como mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, dentro de los regímenes democráticos.



Este privilegio de carácter procesal en materia penal los exime de ser detenidos, procesados y juzgados por su probable responsabilidad en la comisión de un delito previsto por la ley; pero debemos ser muy claros esta inmunidad es una derogación del principio de la igualdad de los individuos ante la ley y la justicia (y consagrado por la Constitución en su artículo 12). La justificación de esta excepción es lo que creemos ya no puede ser tolerada.

Si bien, el jurista Tena Ramírez sostiene que “El fuero constitucional no tiene por objeto instituir un privilegio a favor del funcionario, lo que sería contrario a la igualdad del régimen democrático, sino proteger a la función de los amagos del poder o de la fuerza.”<sup>1</sup> Lo cierto es que, más allá de la teoría el fuero constitucional sea utilizado y peor aún, percibido por la ciudadanía como un pasaporte a la impunidad, la prepotencia, el permiso a la ilegalidad y el desacato legitimado del estado de Derecho.

Así, la inmunidad procesal no puede ser un privilegio personal, sino un mecanismo para salvaguardar la función constitucional de los órganos del poder público, es decir, se convierte en una circunstancia de interés público, pero no debe convertirse en una situación de impunidad.

---

<sup>1</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 24<sup>a</sup>. Ed., México, Porrúa, 1990, p. 560



La inmunidad a pervertido a los funcionarios creyendo que tienen una protección de fondo, absoluta, llevada al grado de irresponsabilidad, perpetua por cuanto que sus beneficios no están sujetos a ninguna autoridad; de tal suerte que prácticamente lo sitúa en una posición de excepción.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la protección a los legisladores debe ser sólo por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, o sea, resguardar al ejercicio del Poder Legislativo, pues aquéllos lo realizan y hacen de la palabra el instrumento motriz y la forma privilegiada para ejercer su función pública.

En una democracia tan golpeada por la desconfianza ciudadana como la mexicana, es crucial que se planteen debates en torno a privilegios que la clase política ha adquirido indebidamente a lo largo de los años, que ensanchan el déficit democrático y acrecientan la brecha entre ciudadanos y gobernantes, que tarde o temprano, se traduce en un menor bienestar social. Por tanto, es indispensable que este tipo de debates sean resueltos de cara a la sociedad, a fin de reconstruir las relaciones de confianza entre la sociedad y las instituciones fundamentales para el buen funcionamiento de nuestro régimen.

Basta de cinismo y de privilegios a costa de la sociedad. Decir adiós al fuero es fortalecer la división de poderes y dar la bienvenida a una nueva oportunidad para cerrar la brecha entre gobernantes y gobernados en una época en la que la confianza en los demás se presenta como la única alternativa para que florezca la seguridad ciudadana.

Nuestro vecino Estado de Jalisco ya logró la eliminación de esta figura, compañeros en este parlamento ya han presentado iniciativas y el debate nacional continúa al respecto, no nos quedemos atrás del llamado de la historia y aprovechemos la oportunidad para cambiarla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **REFORMA** el artículo 27, el párrafo primero del artículo 106 y reforma el párrafo segundo el artículo 110; se **ADICIONA** los párrafo cuarto y quinto del artículo 106; y, se **DEROGA** el párrafo segundo el artículo 106 y el párrafo primero del artículo 110, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**“Artículo 27.-** Los diputados jamás podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas **o votos que emitan en el ejercicio de sus encargos.**

El Presidente del Congreso velará por el respeto **a la inmunidad parlamentaria de los miembros de la misma** y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

**Artículo 106.-** El Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, los Diputados al Congreso, los Magistrados, los Consejeros Electorales y del Poder Judicial, así como el Auditor Superior **serán responsables por la comisión de delitos, faltas u omisiones en que incurran durante el tiempo de su encargo y podrán ser sujetos de proceso penal, pero no podrán ser detenidos, ni privados de su libertad durante el ejercicio de su cargo, y continuarán en funciones hasta que se dicte sentencia condenatoria y ésta haya causado ejecutoria, en atención al principio de presunción de inocencia.**



## **SE DEROGA**

...

**Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.**

**No existirá impedimento alguno para demandar en la vía civil o mercantil a cualquier servidor público, así como responder por responsabilidades administrativas en las que incurra.**

### **Artículo 110.- SE DEROGA**

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.





## TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** - Remítase a los ayuntamientos del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto, para que, en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 26, la fracción I del artículo 33, la fracción I del artículo 109, el párrafo primero y tercero del artículo 291; y, se **DEROGA** el párrafo segundo del artículo 291, los artículos 302, 303 y 304, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:



## LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

### “Artículo 26. ...

El Presidente del Congreso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar **la inmunidad parlamentaria** de sus integrantes y la inviolabilidad del Recinto.

...

**Artículo 33.** Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

- I. Hacer respetar **la inmunidad parlamentaria** de los Diputados, la seguridad del Palacio del Poder Legislativo y velar por la inviolabilidad del Recinto;
- II. – XXXIII.

**Artículo 109.** La Secretaría de Servicios Parlamentarios, prestará los servicios siguientes:

I. De asistencia técnica: a la Mesa en comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados **la inmunidad parlamentaria**; y, registro biográfico de los integrantes de la legislatura;

II. - VIII.

**Artículo 291.** En los términos de la Constitución, interpuesta una denuncia, querrela o acusación ante el Congreso para instruir procedimiento relativo al juicio político, se turnará a la Comisión Jurisdiccional.

El procedimiento de juicio político deberá iniciarse, tramitarse y sustanciarse en los términos de esta Ley y de la respectiva de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretándose de forma sistemática y funcional.

**Artículo 302.- SE DEROGA**

**Artículo 303.- SE DEROGA**

**Artículo 304.- SE DEROGA**



## TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 37; se **DEROGA** los párrafos segundo y tercero de artículo 37, el 38 y 39, todos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, para quedar como sigue:

### **LEY DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS MUNICIPIOS**

**“Artículo 37.-** El Gobernador, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, los diputados, los magistrados y consejeros electorales y del Poder Judicial y el Auditor Superior **serán responsables por la comisión de delitos, faltas u omisiones en que incurran durante el tiempo de su encargo y podrán ser sujetos de proceso penal, pero no podrán ser detenidos, ni privados de su libertad durante el ejercicio de su cargo, y continuarán en funciones hasta que se dicte sentencia**

**condenatoria y ésta haya causado ejecutoria, en atención al principio de presunción de inocencia.**

**Artículo 38.- SE DEROGA**

**Artículo 39.- SE DEROGA**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 12 doce días del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**



**JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ**

**DIPUTADO CIUDADANO**